



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=uXEwC4bAaLe20HBE51/e0A==>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 27 de abril de 2026

Oficio TC-GE-07.01-00222-26

Señora:

MARIA EUGENIA TARON BARRIOS.

Email: mariaetaron@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO INTERNO 1455 DE 2026- SOLICITUD DE CESION DE CONTRATO

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada el día 27 de abril de 2026, radicada bajo el código interno citado en el asunto el mismo día, atendiendo el contrato de cesión suscrito entre usted y la Sra. **JULIANA DE AVILA ROMERO**, también allegado, y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 20 del contrato de prestación de servicios No. CPS-PROF-81-26, me permito a través del presente documento **APROBAR** la cesión del contrato citado, con la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a favor de **JULIANA DE AVILA ROMERO**, identificada con cedula de Ciudadanía No. 1.047.424.034, para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el veintiséis (26) de enero de 2026, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS-PROF-81-26 entre **TRANSCARIBE S.A.**, y la contratista cedente **MARIA EUGENIA TARON BARRIOS**, con el objeto de *“Contratar la prestación de servicios profesionales de un publicista que apoye al ente gestor en la implementación del programa de comunicación e información pública, a través de redes sociales y/o medios digitales de acuerdo a las necesidades de la gestión social del sistema de conformidad con la meta CONPES relacionada con la calidad del servicio público de transporte de pasajeros”*, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00) MCTE IVA INCLUIDO**, con un plazo de seis (6) meses, el cual inició desde el veintisiete (27) de enero de 2026.
- b) Que mediante solicitud por usted presentada, remitida por esta el día 27 de abril de 2026, y radicada bajo el código interno 1455 a través del correo electrónico pqr@transcaribe.gov.co, el mismo día, manifestó imposibilidad para seguir ejecutando el contrato, indicando lo siguiente:



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=uXEwC4bAaLe20HBE51/e0A==>

- c) *“me permito presentar formalmente mi solicitud de cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-PROF-81-26 de 2026, cuyo objeto es contratar la prestación de servicios profesionales de un publicista que apoye al ente gestor en la implementación del programa de comunicación e información pública, a través de redes sociales y/o medios digitales, de acuerdo con las necesidades de la gestión social del sistema y de conformidad con la meta CONPES relacionada con la calidad del servicio público de transporte de pasajeros. Esta cesión se realiza por motivos estrictamente personales que me llevan a dar por terminada la relación contractual con la entidad y a ceder mis derechos y obligaciones a favor de la señora JULIANA DE ÁVILA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.424.034, quien se encuentra dispuesta a asumir las responsabilidades del contrato.*
- d) *En ese sentido, anexo su hoja de vida para su evaluación y consideración. Solicito respetuosamente que la cesión del contrato se haga efectiva a partir del 27 de abril de 2026.”*
- e) Que, en el citado correo, también se recibió contrato de cesión suscrito con la señora **JULIANA DE AVILA ROMERO**, respecto al contrato 81 de 2026, sometiéndolo a aprobación de esta Entidad.
- f) Que el artículo 887 del código de comercio establece que *“En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido”* (Subraya y negrita por fuera del texto original).
- g) Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *“Los contratos estatales son “intuitu personae” y en consecuencia una vez celebrados no Pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante”.*
- h) Que la Cláusula 20 del Contrato de Prestación de Servicios- relativa a las cesiones, como consecuencia de la norma anterior establece que *“El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita”.*



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=uXEwC4bAaLe20HBE51/e0A==>

- i) Que de acuerdo a Concepto C-157 de 2024 de Colombia Compra Eficiente con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, se precisó como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.
- j) Que verificados los documentos que acreditan la idoneidad y experiencia del CONTRATISTA CESIONARIO, se identifica que cuenta con la formación académica y la experiencia necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato, por lo cual se encuentra habilitado para continuar con su ejecución.
- k) Que es necesario para TRANSCARIBE S.A., que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden a contratista su continuación, el Gerente General de TRANSCARIBE S.A., mediante el presente documento, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 27 de abril de 2026 a **JULIANA DE AVILA ROMERO**, en consideración a lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la cláusula 20 del Contrato.
- l) Que, de acuerdo con la fecha de cesión, y los valores pagados a la contratista, esto es, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) IVA INCLUIDO**, TRANSCARIBE S.A, debe cancelar al contratista cedente la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00) IVA INCLUIDO**, correspondiente a los siguientes periodos ejecutados hasta la fecha de cesión, así:
 - Del periodo comprendido entre el 27 de marzo al 26 de abril de 2026, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) IVA INCLUIDO**, para lo cual el contratista deberá cumplir los requisitos para ello, esto es la presentación del respectivo informe de ejecución de actividades, certificado de supervisor del contrato, la respectiva cuenta de cobro y pago de los aportes a seguridad social.
- m) Que, conforme a lo anterior, el valor del contrato a ceder a **JULIANA DE AVILA ROMERO**, es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00) IVA INCLUIDO**.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se **APRUEBA** la cesión del contrato de prestación de servicios citado, con la totalidad de los derechos y obligaciones que del



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=uXEwC4bAaLe20HBE51/e0A==>

mismo se derivan, a favor de la señora **JULIANA DE AVILA ROMERO**, a partir del 27 de abril de 2026.

Atentamente,



ERCILIA BARRIOS FLÓREZ.
Gerente General
TRANSACRIBE S.A

FUNCIONARIOS y/o CONTRATISTA RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró	LAURA HUERTAS.	Contratista OAJ.	
Vo.Bo.	LILIANA CABALLERO CARMONA.	P.E. Oficina Asesora Jurídica.	
Vo.Bo.	LUIS ANDRES PAJARO CUESTA.	Asesor Jurídico Gerencia.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			